



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO: PFPA/33.3/2C.27.3/CO024-19.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00029-19/138
ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día siete del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 024/2019 de fecha ocho de octubre del año dos mil diecinueve, signada por la C. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, en su carácter de encargado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] PROPIETARIO, TITULAR, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO U OCUPANTE Y/O QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL APROVECHAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE EJEMPLARES, PARTES Y/O DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE, REALIZADO EN EL PREDIO [REDACTED] UBICADO EN LA [REDACTED] TABASCO; comisionando a los CC. Biol. Ana María Álvarez Almeida y Tec. Armando Figueroa Priego, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de:

1. Verificar si existe aprovechamiento de ejemplares, partes y/o derivados de silvestre dentro del inmueble objeto de inspección.
2. Que el inspeccionado exhiba o entregue de la documentación con la cual fue autorizado el aprovechamiento de los ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre con fundamento al Artículo 83 de la Ley General de Vida Silvestre; Artículo 12 y 91 de su Reglamento.
3. Si los ejemplares, partes y/o derivados de la vida silvestre sobre los cuales se realizó el aprovechamiento se encuentran catalogados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, SOBRE "Protección Ambiental-Especies Nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2010; en relación con el artículo 58 de la Ley General de Vida Silvestre.
4. Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente; así como sus causas directas e indirectas de acuerdo a los artículos 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha ocho de octubre del año dos mil diecinueve, el C. Biol. Ana María Álvarez Almeida y Tec. Armando Figueroa Priego, procedieron a levantar el acta de inspección número 27/SRN/VS/0024/2019, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00024-19.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00029-19/138
ACUERDO DE CIERRE

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 110, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXVI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que en atención a la orden de inspección No. 0024/2019 de fecha ocho de octubre del dos mil diecinueve, a nombre del [REDACTED] responsable del aprovechamiento y comercialización de ejemplares partes y/o derivados de vida silvestre, con el objeto de verificar cada uno de los puntos señalados en la orden de visita de inspección antes señalada, para la cual nos atiende la visita el C. [REDACTED] en su carácter de encargado, con quien nos identificamos y le hacemos conocedor del objeto de la visita, firmando y recibiendo la orden de inspección antes señalada, así mismo designa a los testigos de asistencia y dando las facilidades para el ingreso al predio, se procedió a realizar un recorrido y se verifican cada uno de los puntos señalados en la orden de inspección que a continuación se describen. 1.- Verificar si existe aprovechamiento de ejemplares, partes y/o derivados de silvestre dentro del inmueble objeto de inspección, con relación a este punto; en el predio denominado [REDACTED] misma que ocupa una superficie de 18 ha. dentro del cual se ocupa principalmente para la siembra de plátano, encontrando así mismo de manera dispersa árboles de la especie cedro rojo (cedrela odorata) encontrando un total de 195 tocones con diámetros que van desde 35 centímetros a 60 centímetros. 2.- Que el inspeccionado exhiba o entregue de la documentación con la cual fue autorizado el aprovechamiento de los ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre: Al respecto el visitado exhibe en original y presenta copia del mismo, el oficio No. SGPA/DCVS/5338/19 de fecha 05 de junio del 2019 a nombre del C. [REDACTED] titular del PIMVS [REDACTED] No. de control SEMARNAT-PIMVS-VIV-CO-0027-TAB/19, en el que se autoriza la especie Cedro Rojo (Cedrela odorata) por la cantidad de 247 arboles equivalentes a 234.9651 m3rta, firmado por la Directora General la C. María de los Ángeles Palma Irizarry, con sello de despacho el día 24 de junio de 2019, por lo anterior se procede a verificar los puntos señalados en dicha autorización. - El responsable técnico, deberá informar las obligaciones y requerimientos técnicos necesarios que adquieren el nuevo propietario de los ejemplares autorizados para su aprovechamiento. Así mismo este único será responsable de daños ocasionados a terceros. En relación a este punto el visitado manifiesta que el responsable técnico es el C. [REDACTED] y es el encargado de dicho trámite. - El titular deberá presentar en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, el informe anual de actividades en el que se incluyan





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.3/00024-19.
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/00029-19/138
ACUERDO DE CIERRE

los resultados derivados de la presente autorización de aprovechamiento; en relación a este punto; el visitado manifiesta que se encuentra en términos para presentar dicha documentación. – En el momento de llevar a cabo el aprovechamiento de ejemplares, partes y/o derivados señalados en la presente autorización, deberá emitir la factura o nota de remisión foliada señalando el No. de oficio de la autorización de aprovechamiento, los datos del predio donde se realizó la especie o género donde pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados, el sistema y No. de marca, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje. En relación a este punto, el visitado exhibió el original y presenta copia a la presente las remisiones del 001 al 007; en donde los folios 1 y 2 se marcan canceladas, la remisión 003 con fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve que ampara un volumen de 24 m3rta, misma que presenta un saldo inicial de 199.7203 m3rta. Y con solo pasante de 175.7203 m3rta, remisión No. 004 de fecha 17 de julio del 2019, con saldo disponible de 175.7203 m3rta., amparando un volumen de 24 m3rta y saldo pasante de 151.7203 m3rta; remisión 005 de fecha once de julio de dos mil diecinueve con saldo disponible 151.7203 m3rta la cual ampara un volumen de 24.000 m3ta, saldo pasante de 127.7203 m3rta., remisión 006 de fecha 18 de julio de 2019 con un saldo disponible de 123.7203 que ampara un volumen de 24 m3rta. Quedando un saldo 103.7203; cabe señalar que las remisiones 03, 04, 05 y 06 fueran transportados para productos prácticos de Madera S.A. de C.V. con domicilio en Fraccionamiento Bridec # 6, Ciudad Industrial, Mérida, Yucatán; y remisión No. 007 de fecha 14 de agosto de 2019 con saldo disponible de 103.720 m3rta; La cual ampara un volumen de 8,650 m3as, con un saldo pasante de 86.420 m3rta, la cual va dirigida a comercializadora cano con domicilio en calle Pedro Trinidad Cano Jimenez. – La validez de esta autorización queda sujeta también al cumplimiento por parte del titular de las disposiciones técnicas – administrativas, fiscales y de sanidad exigidas por las autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales. Se le hace del conocimiento al visitado. – Toda persona que cause daño a la vida silvestre o su habitat, en contravención con la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones administrativas en la materia, estará obligada a repararla en términos de materia de fuero común y para toda la república en materia federal, así como en lo particularmente previsto por la Ley, se da por enterado. – De no atender estas disposiciones se procederá a cancelar la presente autorización, previo al procedimiento administrativo seguido a la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente según sea el caso; se da por enterado. – La presente autorización tiene como finalidad el aprovechamiento comercial de los ejemplares, partes y derivados señalados en la misma, se da por enterado. 3.- Si los ejemplares, partes y/o derivados de la vida silvestre sobre los cuales se realizó el aprovechamiento se encuentran catalogados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, sobre este punto, los ejemplares consistentes en Cedro rojo (cedrela odorata) se encuentra en la categoría de protección especial. 4.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente; así como sus causas directas e indirectas, en relación a este punto, no se observan daños o deterioros, toda vez que se cuenta con autorización y se aprovecharon árboles autorizados.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/VS/0024/2019, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el considerando I) se desprende, que, en la visita practicada al C. [REDACTED] se observaron 195 tocones con diámetros que van desde 35 centímetros a 60





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00024-19.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00029-19/138
ACUERDO DE CIERRE

centímetros de la especie cedro rojo (cedrela odorata), entregando el inspeccionado, copia del oficio No. SGPA/DCVS/5338/19 de fecha 05 de junio del 2019 a nombre del C. [REDACTED], titular del PIMVS [REDACTED] con No. de control SEMARNAT-PIMVS-VIV-CO-0027-TAB/19, en el que se le autoriza el aprovechamiento de la especie Cedro Rojo (Cedrela odorata) por la cantidad de 247 árboles equivalentes a 234.9651 m³rta, firmado por la Directora General la C. María de los Ángeles Palma Irizarry, con sello de despacho el día 24 de junio de 2019, de lo anterior se desprende que no transgrediendo entonces la Ley General de Vida Silvestre. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ni la Ley General de Vida Silvestre; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha ocho de octubre del año dos mil diecinueve; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente o mediante correo certificado al C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/VS/0024/2019, no se desprende que existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida y con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00024-19.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00029-19/138
ACUERDO DE CIERRE

Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en el predio [REDACTED] en la [REDACTED] Tabasco ó en la Calle [REDACTED] Tabasco, y cúmplase

Así lo resolvió y firma:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENULTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN.

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.**

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS
L. JAROLICAL MGBB

